

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No

Nº 0142

"Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación al docente: LEDYS DEL CARMEN PATIÑO DE QUIROZ"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018 PENS-655884** del **22/10/2018**, el docente: **LEDYS DEL CARMEN PATIÑO DE QUIROZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.211.245**, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión reconocida mediante Resolución No. **4222 DEL 10/9/2007**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

-Que el docente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de Radicación página web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación

- Que el retiro definitivo se produjo mediante Decreto No. **0574** del **19/12/2016**, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.

- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios y los factores que sirvieron como base de liquidación son: así:

FACTORES DE LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES					
26/11/1991	06/03/2017	9101	25	3	9
FACTORES DE LIQUIDACION		SALARIO BASE DE LIQUIDACION			
Sueldo Básico		\$ 3.171.164			
Prima de Vacaciones		\$ 135.431			
Salario Base de Liquidación				\$ 3.306.595	
Salario Básico por el 75%				\$ 2.479.946	

-Que el valor de la mesada re liquidada es de: \$ 2.479.946,00, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.-

Efectiva a partir del: **7 de Marzo del 2017**.

-Que la mesada re liquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No **Nº 0142**

"Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación al docente: LEDYS DEL CARMEN PATIÑO DE QUIROZ"

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: LEDYS DEL CARMEN PATIÑO DE QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.211.245 por concepto de Reliquidación de Pensión reconocida mediante Resolución **4222 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007**, la suma de: \$ 2.479.946,00, a partir del **7 de Marzo del 2017**, como docente de vinculación **NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

ARTICULO SEGUNDO: En el pago de esta prestación, concurrirán las mismas entidades que concurren en el reconocimiento de la pensión de jubilación.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007, Ley 1250 de 2008.

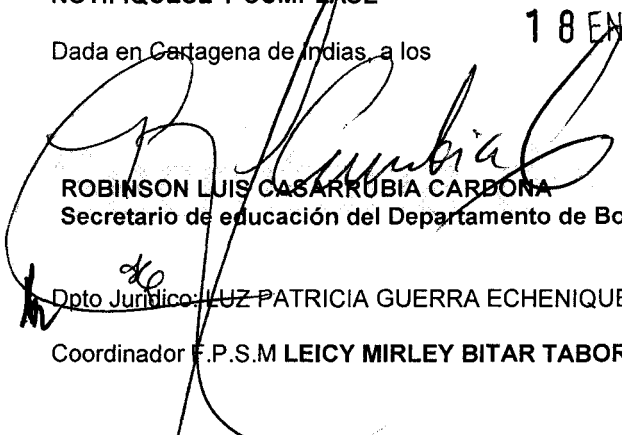
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

18 ENE 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de educación del Departamento de Bolívar


Oto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**


Coordinador F.P.S.M **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboro: JPico